



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
Jr. Yurimaguas N° 340 – Teléfono N° 042-522568
La Banda de Shilcayo
San Martín

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 430-2014-MDBSH

La Banda de Shilcayo, 29 de diciembre del 2014.



VISTO:

El Informe N° 007-2014-CPPADMDBSH de fecha 19 de diciembre del 2014 y el Acta de Sesión de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos y Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo.

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y su autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, de conformidad con lo que establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que es atribución del Alcalde "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las leyes y Ordenanzas, tal como lo establece el Artículo 20° Inc. 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 114-2014-MDBSH de fecha 27 de MARZO del 2014, se conforma la Comisión Permanente de Procesos Administrativos y Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 165° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 343-2014-MDBSH de fecha 30 de octubre del 2014, se designa nuevo funcionario al Ing. Cesar Augusto Rocha Sandoval, en su calidad de Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura para Cargo de Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos y Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo.

Que, el Artículo 166° del mencionado Reglamento señala que, la Comisión de Procesos Administrativos tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario.

Que, visto la Carta N° 038-2014-SITRANUM -BDA-SH de fecha 12 de Septiembre del 2014 mediante la cual se ha cometido la infracción, según lo establecido en el artículo 77 inciso y) del Reglamento Interno de Trabajo de La Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo, por las personas de **James Joncep, Rodríguez Rodríguez** en calidad de Secretario General SITRANUM BSH y **Eva Pinchi Ramírez** en calidad de Secretaria de Actas y Archivos, al manifestar: *"expresamos públicamente, nuestro rechazo y repudio a los representantes de la municipalidad en la comisión negociadora por la actitud infantil y de confrontación(...). Que los trabajadores tenemos el único camino de lucha, no porque lo buscamos, sino porque nos vemos obligados, por funcionarios incapaces, que solo buscan el caos y el desgobierno, para engordar sus billeteras y tener más cuentas bancarias."*





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
Jr. Yurimaguas N° 340 – Teléfono N° 042-522568
La Banda de Shilcayo
San Martín



Que, mediante Oficio N 309-2014-MDBSH de fecha 12 de Septiembre del 2014, el señor Alcalde de La Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo solicita al Secretario General de SITRAMUN-BSH, retractarse de las frases ofensivas, con las que se expresa en la carta afirmando que son funcionarios incapaces, ***que solo buscan el caos y el desgobierno, para engordar sus billeteras y tener más cuentas bancarias.***

Que, mediante Carta N°098-2014-MDBSH, de fecha 12 de Septiembre del 2014, el señor Alcalde de La Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo solicita al presidente de la Comisión de Pacto Colectivo el descargo correspondiente a las afirmaciones hechas por el Secretario General del sindicato de Trabajadores Municipales de La Banda de Shilcayo, SITRAMUN_BDA SH.

Que, visto el Informe N° 002-2014-MDBSH/CPC, del presidente de la Comisión de Pacto Colectivo, manifiesta las negociaciones se venían llevando con total normalidad, existiendo lapsos de inactividad en cuanto se esperaba la opinión legal sobre la procedencia o no de algunas demandas económicas presentadas por el SITRAMUN, asimismo manifiesta debido a los adjetivos contra la Comisión Negociadora hechas en la carta N°038-2014-SITRANUM -BDA-SH, consideran que no se dan las condiciones necesarias para seguir negociando en vista que la Comisión Negociadora por parte del SITRAMUN rompió las buenas prácticas de convivencia y relaciones que se debe tener por ambas partes, dejando constancia así en el Acta de Sesión de La Comisión Negociadora Pacto Colectivo 2015 de fecha 16 de Septiembre del 2014.

Que, mediante Informe N° 061-2014-MDBSH/GAF el Gerente de Administración y Finanzas, manifiesta que ha tomado conocimiento de la Carta N°038-2014-SITRANUM -BDA-SH, que contiene injurias contra la Comisión Negociadora del pacto colectivo 2015, lo cual constituye falta según el artículo 77 inciso y del reglamento interno de trabajo, razón por la cual solicita al despacho de Alcaldía se abra Proceso Administrativo Disciplinario contra los firmantes del documento.



Que, mediante Carta N°100-2014-MDBSH, el despacho de alcaldía remite la documentación a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para que evalúe la documentación e iniciar Proceso Administrativo si así lo amerite, asimismo mediante Informe N° 003-2014-CPPAD-MDBSH, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios determina que procede instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a los trabajadores ***James Joncep Rodríguez Rodríguez*** y ***Eva Pinchi Ramírez*** dicho Informe deviene del Acta de Sesión del 03 de Octubre del 2014,



Que, mediante Resolución Alcaldía N 316 -2014-MDBSH de fecha 06 de Octubre del 2014 se resuelve Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a ***James Joncep Rodríguez Rodríguez*** en calidad de Secretario General SITRANUM-BSH, al haber remitido una carta con adjetivos insultantes en contra de los integrantes de la Comisión de Negociación colectiva 2015, asimismo mediante Carta N°106-2014-MDBSH de fecha 07 de Octubre del 2014, se le hace llegar la resolución para el descargo correspondiente.

Que, mediante Documento sin número de fecha 14 de octubre del 2014 el señor ***James Joncep Rodríguez Rodríguez*** solicita ampliación de plazo para la presentación de su descargo, asimismo mediante Carta N°006-2014-CPPAD-MDBSH, el presidente de la Comisión de Procesos



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
Jr. Yurimaguas N° 340 – Teléfono N° 042-522568
La Banda de Shilcayo
San Martín

Administrativos Disciplinarios concede el plazo de cinco días adicionales para que el mencionado trabajador presente su descargo correspondiente.



Que, mediante escrito de fecha 15 de Octubre del 2014 el señor **James Joncep Rodríguez Rodríguez** formula descargo que lejos de consignar documentación idónea para desvirtuar los hechos por los que se instaura el Proceso Disciplinario, manifiesta que la resolución adolece de vicios de nulidad por haber sido emitida en abierta violación a lo expresamente prescrito en el artículo 234° inciso 3 de la Ley N°27444, asimismo manifiesta que el documento fue dirigido al Alcalde de la municipalidad, no ha sido dirigido a ninguno de los miembros de la comisión negociadora, por lo tanto el contenido de la carta no ha sido dirigida a ningún miembro de la Comisión Negociadora.

Que, mediante Informe N°005-2014-CPPAD-MDBSH, la Comisión de Procesos Administrativos y Disciplinarios declara valido el proceso instaurado y acuerda solicitar al despacho de alcaldía se enmiende la Resolución de Alcaldía N° 315-2014-MDBSH de fecha 06 de Octubre del 2014 y La Resolución de Alcaldía N° 316-2014-MDBSH.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 344 - 2014- MDBSH, de fecha 31 de Octubre del 2014, el cual resuelve enmendar la Resolución N° 316-2014-MDBSH de fecha 06 de Octubre del 2014 y se ordene instaurar Proceso Administrativo Disciplinario, contra el señor **James Joncep Rodríguez Rodríguez** por haber incurrido en la falta que se encuentra debidamente tipificada en el inc. Y del Artículo 77° del Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 166-2011-MDBSH.- Declarar infundios públicos, agravios verbales y/ difamaciones contra la institución, autoridades y personal de la Municipalidad, concordante con el artículo 28 inc. C del Decreto Legislativo N° 276.- El Incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior del personal jerárquico y de los compañeros de labor.



Que, mediante Carta N°008-2014-CPPAD-MDBSH, la comisión de procesos administrativos disciplinarios remite la solución al señor **James Joncep Rodríguez Rodríguez en aplicación al artículo 169° del DS. N°005-90-PCM.**



Que mediante Carta S/N de fecha 14 de noviembre del 2014, el Sr. James Jonceph Rodríguez Rodríguez formula descargo que no existe documentación idónea o argumentos facticos legales que hayan desvirtuado lo establecido en artículo; 77° inciso y) del Reglamento Interno de Trabajo de La Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo, concordante con lo prescrito en Decreto Legislativo N° 276 articulo 28 inciso c) El incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior, del personal jerárquico y de los compañeros de labor; y lo establecido en REGLAMENTO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA DECRETO SUPREMO N° 005-90-PCM; Artículo 150° Se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el Artículo. 28° y otros de la Ley y el presente reglamento. La comisión de una falta de lugar a la aplicación de la sanción correspondiente.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 008-2014-ALE-CMPC, la oficina de asesoría legal manifiesta que la defensa confunde El Proceso Administrativo Disciplinario con un Proceso Penal, toda vez



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
Jr. Yurimaguas N° 340 – Teléfono N° 042-522568
La Banda de Shilcayo
San Martín



que alega el Principio de Imputación Necesaria, principio que no rige en el presente Proceso Administrativo Disciplinario, de igual manera es de conocimiento expreso el Reglamento Interno de Trabajo de La Municipalidad de La Banda de Shilcayo, teniendo la calidad de Secretario General SITRAMUN BSH, no puede evadir su responsabilidad pues tiene pleno conocimiento, de su contenido y su obligación de cumplir lo establecido. Asimismo *como es de apreciarse* a pesar de habersele puesto de conocimiento de que habría vulnerado lo establecido en el artículo 77° inciso y) no ha existido de la parte agravante un documento que corrija lo descrito y pidiendo disculpas del agravio como gesto mínimo de querer mantener en grata convivencia de las relaciones personales con los miembros y funcionarios de La Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo.

En consecuencia al existir, el agravio y la falta administrativa acreditada, esta Asesoría Legal es de opinión que la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios sancione al trabajador señor **James Joncep Rodríguez Rodríguez**, identificado con D.N.I. N° 41696489 por haberse comportado de acuerdo a lo establecido en artículo 76 inciso j); 77 inciso y) del *Reglamento Interno de Trabajo de La Municipalidad de La Banda de Shilcayo*, concordante con lo prescrito en Decreto Legislativo N° 276 artículo 28 inciso c) y conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, debiendo aplicársele lo dispuesto en el artículo 155°.

Que, asimismo en el mencionado Informe Legal manifiesta que también ha transgredido lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo artículo 76° Faltas o causales para la sanción con suspensión inciso j) Denigrar, ridiculizar, proferir palabras injuriosas o hacer inscripciones en agravio de sus compañeros de trabajo o funcionarios; al haber manifestado *"expresamos públicamente, nuestro rechazo y repudio a los representantes de la municipalidad en la comisión negociadora por la actitud infantil y de confrontación(...). Que los trabajadores tenemos el único camino de lucha, no porque lo buscamos, sino porque nos vemos obligados, por funcionarios incapaces, que solo buscan el caos y el desgobierno, para engordar sus billeteras y tener más cuentas bancarias."* y que a pesar de ello, manifiesta que no está dirigido a ningún miembro de la Comisión Negociadora y más por el contrario siendo dirigido al señor alcalde es una falta aún más grave sin tener prueba alguna.



En consecuencia al existir, el agravio y la falta administrativa acreditada, la Asesoría Legal es de opinión que la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios sancione al trabajador **James Joncep Rodríguez Rodríguez**, identificado con D.N.I. N° 41696489, por haberse comportado de acuerdo a lo establecido en artículo 76° Faltas o causales para la sanción con suspensión inciso j); 77° las causas o faltas merecedoras de cese temporal o destitución según su gravedad inciso y) del Reglamento Interno de Trabajo de La Municipalidad de La Banda de Shilcayo, concordante con lo prescrito en Decreto Legislativo N° 276 artículo 28 inciso c) y conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, debiendo aplicársele lo dispuesto en el artículo 155° y determine la sanción a aplicarse.



Que según el Informe N° 007-2014-CPPAD-MDBSH, del 19 de diciembre del 2014, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos y Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo, manifiesta que se deberá aplicar la sanción de DESTITUCION a la trabajador **James Joncep Rodríguez Rodríguez**, D.N.I. N° 41696489 en calidad de Secretaria de Actas y Archivos del Sindicato de Trabajadores Municipales de La Banda de Shilcayo, STTDAMIUN-BSH.: al haberse comportado de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
Jr. Yurimaguas N° 340 – Teléfono N° 042-522568
La Banda de Shilcayo
San Martín



de Trabajo de La Municipalidad de La Banda de Shilcayo el Artículo 76° Faltas o causales para la sanción con suspensión inciso j) denigrar, ridiculizar, , proferir palabras injuriosas o hacer inscripciones en agravio de sus compañeros de trabajo o funcionarios; artículo 77° las causas o faltas merecedoras de cese temporal o destitución según su gravedad inciso y) Declarar infundios públicos, agravios verbales y/ difamaciones contra la institución, autoridades y personal de la Municipalidad del,

Que, el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa en su Artículo 155° prescribe las sanciones siguientes: a) Amonestación verbal o escrita; b) Suspensión sin goce de remuneraciones hasta por treinta (30) días; c) Cese temporal sin goce de remuneraciones mayor a treinta (30) días y hasta por doce (12) meses; y d) Destitución. Las sanciones se aplican sin atender necesariamente el orden correlativo señalado.

Que, en uso de la facultad conferida por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 Ley 27444, Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCNM por los considerados antes expuestos.

SE RESUELVE:



Artículo Primero. – **SANCIONAR** al señor **James Joncep Rodríguez Rodríguez** identificado con D.N.I. N° 01065346 con **DESTITUCION** por la comisión de falta grave, por los fundamentos que se señalan en la parte considerativa,

Artículo Segundo. – **NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para su cumplimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LA BANDA DE SHILCAYO
ALCALDIA
ALCALDE